Comodoro Rivadavia, trece de agosto de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., O. J. c/ G., G. A. s/ DIVORCIO VINCULAR", Expte. N° 16876/08** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 37/2007).

Que a fs. 933/937 se dicta por esta Alzada sentencia intrlocutoria Nro. 112/08.

Que en el punto 3°) del resolutorio de la sentencia mencionada, se incurre en error material, y se regulan honorarios de la alzada de modo inverso a lo que corresponde en razón de los resultados obtenidos por cada una de las partes.-

Que en mérito a ello y existiendo error material en la regulación de los honorarios de la segunda instancia, la parte actora solicita aclaratoria a fin de subsanarlo.-

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 166 inc 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar los montos de los honorarios regulados a las letradas intervinientes en el punto 3°) del resolutorio de la sentencia interlocutoria Nro. 112/08, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de un involuntario error material numérico, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.-

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error material, y establecer que en el punto 3°)

del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios de las Dras. M. B. G. y M. F. V. R., en la suma de PESOS CIEN ($100) y los de las Dras. L. J. M. y A. C. R. en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y corregir los errores materiales en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 933/937 se regulan los honorarios de las Dras. M. B. G. y M. F. V. R., en la suma de PESOS CIEN ($100) y los de las Dras. L. J. M. y A. C. R. en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200), formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

2°).- Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Silvia N. Alonso de Ariet y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 134 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS